

En Madrid, a 3 de enero de 2005

REUNIDOS

De una parte,

Don Julio Corrochano Peña, mayor de edad, que actúa en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, sociedad anónima de duración indefinida, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 81, con CIF A-48/265169

En adelante y a los efectos de este contrato, se denominará **BBVA**

Y de otra,

Don Rafael Redondo Rodríguez, mayor de edad y NIF 15.872.656 que actúa en nombre y representación de CLUB EXCLUSIVO DE NEGOCIOS Y TRANSACCIONES, SL, sociedad titular de la marca de servicios **V&V DEVELOPMENT**, sociedad anónima de duración indefinida, domiciliada en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, 1, con CIF B-81525446.

En adelante y a los efectos del presente contrato, se denominará **V&V DEVELOPMENT o simplemente V&V**.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para otorgar el presente contrato y a tal efecto

EXPONEN

- I.** Que **BBVA** es una sociedad que tiene por objeto las actividades propias de Banca .
- II.** Que **BBVA** precisa le sean prestados determinados servicios de análisis de información.
- III.** Que V&V Development está especializada en la prestación de los mencionados servicios contando con los medios, capacidad, experiencia, conocimientos, y cualificación suficientes para prestar los mismos a **BBVA**, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente contrato.

Por lo que, estando de acuerdo ambas partes, celebran el presente contrato que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO

1.- V&V Development, a efectos de descripción de actividades, anexa información comercial de servicios de la firma.

2.- V&V con ello prestará un asesoramiento, continuo y sostenido, desde el momento de la aprobación del presente contrato, hasta finales de diciembre del 2005.

3.- V&V aportará dicho asesoramiento de acuerdo a su singular especialización en metodología de análisis de información.

4.- V&V realizará una detallada, minuciosa y específica labor de *pre-información*, con el fin de disponer de capacidad para anticiparse a los riesgos, mediante el adecuado análisis preventivo y el tratamiento valorativo de la información obtenida.

5.- V&V intervendrá en todo momento, bajo la supervisión y directrices de la Firma CONTRATANTE, teniendo la obligación de consultar cualquier actuación que no estuviera prefijada.

6.- V&V estará obligado a denunciar urgentemente a las Autoridades Judiciales, cualquier incidencia referida a conductas personales, de las que pudieran derivarse responsabilidades de cualquier tipo, así mismo se compromete a actuar dentro de la más estricta legalidad vigente.

7.- V&V ofrecerá el resultado estructurado de sus trabajos, de acuerdo a criterios y procedimientos que se le determinen por parte de Firma CONTRATANTE, mediante periódicos informes, tanto orales como escritos.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACION

V&V percibirá por los trabajos referidos en el presente contrato la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS (360.000 €), más el correspondiente IVA, abonados en periodos MENSUALES a razón de treinta mil euros (30.000 €).

Dichos costos NO incluyen los Honorarios sobre PROYECTOS ESPECIFICOS, que necesiten de una dedicación concreta y puntual, que se evaluarán en función de sus circunstancias.

TERCERA.- DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración ANUAL desde primeros de enero, hasta finales de diciembre de 2005, con prórroga de la misma periodicidad, esto es anual,

salvo preaviso expreso y por escrito, con SESENTA días de antelación, de la Firma CONTRATANTE.

CUARTA.- EXCLUSIVIDAD

V&V Development, NO podrá prestar sus servicios en España, a empresas distintas de BBVA, DENTRO DEL MISMO SECTOR (banca), en un periodo mínimo de QUINCE años.

QUINTA.- PROCEDIMIENTOS

BBVA se compromete a entregar a V&V Development toda la información en su poder que sea necesaria para la puesta en conocimiento previo de las circunstancias y detalles del proyecto encomendado, y a actualizar dicha información durante el tiempo de duración del presente contrato.

Asimismo, las partes acuerdan celebrar periódicamente reuniones en las que V&V Development deberá informar ampliamente de la marcha de los servicios contratados.

SEXTA.- CESION DEL CONTRATO O SUBCONTRATACION

V&V Development no podrá subcontratar o ceder a terceros los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, sin autorización expresa y escrita del BBVA.

Aunque se produzca la subcontratación consentida a que se refiere el párrafo anterior, se reputará como único empresario a todos los efectos de las obligaciones dimanantes del contrato a BBVA.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL PERSONAL

Las partes acuerdan que todo el personal destinado a la cobertura del servicio contratado, dependerá exclusivamente de **V&V** Development, teniendo esta sociedad todos los derechos y obligaciones que le son inherentes en su calidad de patrón, debiendo cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad e Higiene en el trabajo respecto a todo el personal que desempeñe el servicio contratado. BBVA podrá exigir a la V&V Development en cualquier momento el cumplimiento de estas obligaciones, mediante la presentación de documentación fehaciente al efecto.

El CLIENTE no tendrá vinculación alguna con este personal, ni le será exigible responsabilidad de ninguna clase como consecuencia de las relaciones existentes entre V&V Development y sus empleados.

OCTAVA.- PACTO DE NO ASOCIACION

Este contrato no representa la constitución de una Sociedad, ni siquiera de carácter particular o accidental, por lo que cada una de las partes responderá de las obligaciones derivadas de su propio y respectivo personal.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener confidenciales los términos y condiciones del presente contrato, así como la información que fluya entre las mismas a consecuencia de la prestación del servicio de **V&V** Development objeto del presente contrato y garantizan que no revelarán los datos que lleguen a conocer por la relación contractual que se establece, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

Su incumplimiento llevará aparejado el abono de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000€), por parte de la incumplidora.

No obstante lo anterior, las partes podrán comunicar el contenido del presente contrato a sus Directores o a aquellos empleados que deban conocerlo por razón de su oficio, cargo o profesión que desempeñen en las empresas.

Se exceptúa la obligación de confidencialidad cuando por disposición legal, una parte deba poner a disposición judicial los términos del presente contrato. En esta situación, la parte requerida a presentar la documentación deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la otra.

DECIMA.- VALIDEZ DE LAS CLAUSULAS

La nulidad total o parcial de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato no supondrá la nulidad de ninguna otra de las estipulaciones del mismo, que mantendrán su plena eficacia y validez siempre que no se altere el equilibrio económico del contrato.

UNDECIMA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación entre las partes, en relación con el presente contrato, se realizará por cualquier medio que permita dejar constancia del envío y recepción de la citada comunicación y fecha de la misma, a las direcciones que se expresan en el encabezamiento

DECIMOCUARTA.- LEY APLICABLE

El presente contrato se regirá por lo estipulado en sus cláusulas y por lo dispuesto en la Ley española.

DECIMOQUINTA.- SUMISIÓN JURISDISCCIONAL

Para cuantas incidencias, disputas o discrepancias se deriven del cumplimiento o interpretación del presente contrato, las partes, con expresa renuncia a su propio fuero, si lo tuvieran, se someten a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

En prueba de conformidad ambas parte firman el presente contrato, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

BBVA, S.A.

V&V Development

Fdo: Julio Corrochano Peña

Fdo: Rafael Redondo Rodríguez

El Confidencial